



# AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Año 1992

ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
SUBVENCIONES PARA FINALIDADES  
CULTURALES, DEPORTIVAS,  
DOCENTES, JUVENILES, DE  
ENSEÑANZA, SANITARIAS Y DE  
OCIO.

Presentación de plicas: en el mismo lugar y horario señalados anteriormente, en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquel en el que se publique el último de los referidos pliegos.

Modelo de proposición:  
 En ..... con domicilio en ..... y documento nacional de identidad número ..... en plena posesión de su capacidad legal y de obrar, en nombre propio o en representación de ....., hace constar el contenido del pliego de condiciones y el proyecto técnico aprobado por ese Ayuntamiento a regir en la subasta para la concesión del derecho de ocupación de la vía pública con quioscos para venta de periódicos y revistas, lícita de acuerdo a las condiciones del pliego mencionado, que para la ubicación ....., comprometiéndose a abonar un precio de licitación de ..... (en letra y número).  
 Alcabón, a ..... de ..... de 1992.  
 (Firma)

Documentos a presentar:  
 Resguardo de garantía provisional.  
 Declaración sobre incapacidad e incompatibilidad, según los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.  
 Documento nacional de identidad, de persona física, o poder bastante para la obra en representación de otra persona o entidad.

Declaración sobre obligaciones tributarias y de Seguridad Social.  
 Proposición económica, según lo establecido en el artículo 9.

Apertura de plicas: en acto público las doce horas del día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de proposiciones excepto que éste sea sábado, en cuyo caso se celebraría el día siguiente.

Durante los ocho primeros días hábiles de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, podrán presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, que será resuelto por la Corporación, resolviéndose, en este caso, cuando resulte contrario al acto de la licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de treinta días se considera igualmente de duración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Alcabón, a 7 de octubre de 1992.—El Concejal Delegado (firmado).  
 G.-12.243) (O.-8.159)

## ARGANDA DEL REY

### URBANISMO

Resolución celebrada el día 2 de julio de 1992 por el Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey se tomaron los siguientes acuerdos en relación con el Plan Especial de Reforma Interior del Polígono "A":

1.º Aprobado inicialmente la modifica-

ción puntual del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio en el ámbito de la Unidad de Actuación que al efecto se delimita.

2.º Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior antes indicado.

3.º Aprobar el inicio del expediente de reparcelación en la superficie delimitada por el P.E.R.I. que la conforma el perímetro formado por la carretera nacional III, desde el número 67 (inclusive) hasta el encuentro con la avenida de Finanzauto; avenida de Finanzauto desde la carretera nacional III hasta la calle Aluminio; calle Aluminio hasta el número 14 (excluido); límite del Plan Parcial "Las Monjas", Sierra Nevada y Sierra de Gredos, Vereda del Alquitón; parte posterior de "Maderas Herreros, Sociedad Limitada", "Carsa" y hasta el encuentro de la carretera nacional III, con los efectos de suspensión de licencias de parcelación y edificación que dicha declaración lleva consigo hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 101 del Reglamento de Gestión Urbanística, se notificará a los propietarios afectados la iniciación del expediente de reparcelación, para que éstos en el plazo de dos meses aporten fotocopia de los títulos de propiedad de las fincas incluidas en el ámbito donde se va a efectuar la reparcelación, así como declaración de derechos y de las situaciones que afecten a las mismas.

Siendo desconocidos los propietarios y titulares de derechos de las parcelas que a continuación se relacionan, sirva de notificación el presente anuncio para cumplimentar este requisito, así como su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo.

#### Referencia catastral número. - Situación de la finca

- 9523420. - Serranía de Cuenca, 2.
- 9523506. - Sierra de Gata, 4.
- 9921443. - Travesía Sierra de Gata, 9.
- 9519530. - Sierra de Guadarrama, 40.
- 9620518. - Sierra Nevada, 2.
- 9620519. - Sierra Nevada, 4.
- 9523511. - Montes Universales, 8.
- 9523510. - Montes Universales, 6.
- 9921408. - Pasaje de la Plata, 2.
- 9921407. - Calle de la Plata, 13.
- 9816304. - Tungsteno, 1.
- 9816303. - Tungsteno, 3.
- 218814. - Estaño, 8.
- 218829. - Cadmio, 13.

9620515. - Sierra de Guadarrama, 26.  
 9620503. - Sierra de Guadarrama, 4.  
 Arganda del Rey, a 29 de septiembre de 1992.—El concejal-delegado de Urbanismo, Juan Carlos Ruiz Martínez.

(O.-7.756)

## BRUNETE

### REGIMEN ECONOMICO

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 3 de

julio de 1992, la ordenanza reguladora de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de enseñanza, sanitarias y de ocio, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la ley Reguladora de Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

## ANEXO

Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de enseñanza, sanitarias y de ocio

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Brunete, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Art. 2. Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Art. 3. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1.º Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.

2.º No serán invocables como precedente.

3.º No excederán, en ningún caso, del 50 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.

4.º No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Art. 4. Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

### Capítulo II

#### Peticionarios

Art. 5. Podrán solicitar subvenciones:

a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el municipio.

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio.

### Capítulo III

#### Actividades objeto de subvención

Art. 6. Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio y referidas a las áreas de:

Deportes.

- Música.
- Cultura.
- Juventud.
- Enseñanza.

Art. 7. No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.

Art. 8. En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Art. 9. En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

Art. 10. En el área de cultura es subvencionable cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Art. 11. En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
  - Semanas de juventud.
  - Animación en los centros de enseñanza.
  - Programas destinados a Casas de Juventud.
  - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
  - La delincuencia.
  - La drogodependencia.
  - La sexualidad, etcétera.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revistas de juventud.
- g) Centros de información y documentación juveniles.

#### Capítulo IV

##### Procedimiento de solicitud

Art. 12. 1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año, sin perjuicio de los reajustes que procedan, si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Art. 13. El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria en

el plazo de treinta días siguientes a la aprobación definitiva del presupuesto.

Art. 14. Los peticionarios a que se refiere el artículo quinto habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el presidente de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b) Certificado expedido por el secretario de la entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.
- d) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una asociación o patronato.

Art. 15. La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento veinte días después de la publicación de las bases de la convocatoria a que hace referencia el artículo 13.

#### Capítulo V

##### Criterios para la asignación de subvenciones

Art. 16. Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Déficit de actividades análogas.
- c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

Art. 17. 1. Una vez analizadas las solicitudes formuladas por los concejales ponentes de las respectivas áreas, el Pleno formulará propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de Fondos de Crédito disponible suficiente.

2. El Pleno de la Corporación resolverá antes de que transcurran dos meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes por parte de los interesados a que hace referencia el artículo 15.

#### Capítulo VI

##### Obligaciones de los beneficiarios

Art. 18. Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Art. 19. Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve la expresión "con el soporte del Ayuntamiento de Brunete".

Art. 20. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Art. 21. La mera representación de una solicitud de subvención para la actividad implica el conocimiento y aceptación de esa ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Art. 22. El incumplimiento de las

obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

#### Capítulo VII

Art. 23. Para justificar las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el presidente de la entidad dirigida al alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el secretario de la entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Art. 24. Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y, si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el documento nacional de identidad o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la casa sumiñistradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de 24 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1993.

Contra los presentes acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Brunete, a 25 de septiembre de 1992.-El alcalde, Aquilino González Sarabia.

(D. G.-12.018)

(X.-853)

**BRUNETE**

REGIMEN ECONOMICO

Primero.-Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y orde-